

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN.

“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el **expediente N° 170-165106-0007-2022**, donde obra el Auto N° 170-03-50-01-0043 del 27 de enero de 2022, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS** para la construcción de puente sobre el río Penderisco, municipio de Urrao, departamento de Antioquia, sobre las coordenadas Y: 06° 10' 33" Y: -76° 04' 42.7", en predio denominado Santa Rosa, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 035-18728, localizado en la vereda Santa Isabel, municipio de Urrao, departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **AGUACATES FLOREZ S.A.S.**, identificada con Nit 901.060.667-7.

La respectiva actuación administrativa fue notificada al correo electrónico certificaciones@aguacatesflorez.com, acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020, quedando surtida el día 27 de enero de 2022.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de fijación el día 31 de enero de 2022. Sin que se presentaran oposiciones al trámite.

De otro lado, es preciso anotar que mediante correo eléctrico inspeccion@urrao-antioquia.gov.co remitió el Acto Administrativo N° 170-03-50-01-0043-2022, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de la inspección de policía de Urrao por el término de diez (10) días hábiles.

Que una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través su personal realizó visita el día 15 de febrero de 2022, cuyo resultado se dejó contenido en el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-0427 del 03 de marzo del 2022, en el cual indica:

Concepto Técnico Ambiental

“(...)

Georreferenciación (DATUM WGS-84)	
Equipamiento	Coordenadas Geográficas

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grado s	Minuto s	Segundo s	Grado s	Minuto s	Segundo s
Inicio de pilote	06	10	31.6	76	04	44.5
Fin de pilote	06	10	31.1	76	04	44.9

Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por la sociedad AGUACATES FLOREZ S.A.S con NIT 901060667-7, se emite concepto favorable para otorgar permiso de ocupación de cauce Rio Penderisco, para la construcción de una obra, tipo puente para el cruce vehicular al interior de la finca Santa Rosa, la obra a realizar corresponde un puente con una longitud de 23 metros y un ancho de 3 metros para garantizar el flujo de la corriente con los caudales máximos estimados para garantizar el flujo de la corriente con los caudales máximos estimados, las obras se localizan en jurisdicción de la vereda Arenales, del municipio de Urao Departamento de Antioquia, en las siguientes coordenadas geográficas:

Extremo 1 Puente	06	10	31.6	76	04	44.5
Extremo 2 Puente	06	10	31.1	76	04	44.9

Bajo los diseños allegados, la construcción del puente se encontró que este no ofrece riesgo para los recursos naturales que se encuentran en la zona de influencia del proyecto.

Acoger Los diseños de las obras propuestas, la información planimétrica y el análisis de información hidrológica e hidráulica.

La obra deberá realizarse acorde con los diseños presentados a la Corporación.

La sociedad AGUACATES FLOREZ S.A.S con NIT 901060667-7 deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes del Rio Penderisco. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la quebrada del Rio Penderisco, y las aguas residuales domésticas a generar en la etapa de construcción.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal del Rio Penderisco, bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Construir la obra en épocas secas para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes que se presenten en el Rio Penderisco, por lo que la sociedad AGUACATES FLOREZ S.A.S con NIT 901060667-7, deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras propuestas, especialmente durante la fase constructiva y/o por aumento repentino del caudal del Rio Penderisco.
- Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas del Rio Penderisco el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de las obras.

- La sociedad AGUACATES FLOREZ S.A.S con NIT 901060667-7 se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la cuenca del Rio Penderisco, por la construcción de obras temporales o definitivas relacionadas con la construcción las obras propuestas.

El plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 1 año."

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece que:

Artículo 51°.- *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

Artículo 52°.- *Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.*

Artículo 55°.- *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los*



permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155°.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. *ibidem*, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico 400-08-02-01-0427-2022, los diseños presentados por la sociedad **AGUACATES FLOREZ S.A.S.**, identificada con Nit 901.060.667-7, para la construcción de una obra, tipo puente, para el cruce de vehicular al interior de la finca Santa Rosa, cumplen con los elementos mínimos para su ejecución.

Por otra parte, es importante indicar que la sociedad **AGUACATES FLOREZ S.A.S.**, identificada con Nit 901.060.667-7, deberá implementar las MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que en este sentido la sociedad **AGUACATES FLOREZ S.A.S.**, identificada con Nit 901.060.667-7, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Que en virtud de las consideraciones de orden jurídico y técnico, CORPOURABA dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar la viabilidad de

otorgar la presente autorización, toda vez que la documentación allegada se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental, de conformidad con las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGUACATES FLOREZ S.A.S.**, identificada con Nit 901.060.667-7, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre la fuente hídrica **Rio Penderisco**, para la construcción de una obra tipo puente, para el cruce vehicular al interior de la finca Santa Rosa, municipio de Urrao, departamento de Antioquia, con las siguientes características:

- **Descripción de la obra:** la obra a construir es un puente en estructura metálica, el cual tiene una longitud de 23 metros y un ancho de 3 metros.

Parágrafo 1. La obra hidráulica de ocupación del cauce corresponde a un puente entre las secciones transversales 0+165 y 0+170. Para la implementación de esta obra hidráulica se deben tener en cuenta las dimensiones, las longitudes de expansión y contracción, los índices de expansión y contracción y las áreas de flujo inefectivo. El puente tiene una longitud de 23 metros y un ancho de 3 metros, teniendo en cuenta esta información se decide realizar un terraplén a ambos lados dejando los 23 metros libres por los que cruza el río. Para encontrar la altura de la base del puente se debe analizar la cota a la que llega el agua del cauce con un periodo de retorno de 100 años y a esa altura se le suman 50 centímetros. En este caso para un Tr de 100 años la altura del agua en la sección 0+165 llega hasta la cota 1897.54 msnm por lo que se espera que la base del puente empiece en la cota 1898.04 msnm dejando un galibo de aproximadamente 3.5 metros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños presentados por la sociedad **AGUACATES FLOREZ S.A.S.**, identificada con Nit 901.060.667-7, de conformidad con el Informe Técnico No 400-08-02-01-0427-2022.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la sociedad **AGUACATES FLOREZ S.A.S.**, identificada con Nit 901.060.667-7, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL**, sobre la fuente hídrica Rio Penderisco, para el tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o la construcción de estructuras temporales (andamios, formaleas, entre otros) relacionadas exclusivamente con las obras de construcción permitida en los artículos precedentes.

Parágrafo. El término para la construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, corresponde al tiempo de un (1) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La obra de ocupación de cauce deberá realizarse acorde con las especificaciones, planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, aprobados por CORPOURABA.

Parágrafo: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a CORPOURABÁ y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste

la modificación o cambio y anexando la información pertinente, con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir a la sociedad **AGUACATES FLOREZ S.A.S.**, identificada con Nit 901.060.667-7, a través de su representante legal, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica **Río Penderisco**, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir a la sociedad **AGUACATES FLOREZ S.A.S.**, identificada con Nit 901.060.667-7, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal del **Río Penderisco** y bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo del agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **AGUACATES FLOREZ S.A.S.**, identificada con Nit 901.060.667-7, a través de su representante legal, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la **Río Penderisco**, del área intervenida.

ARTÍCULO SEPTIMO. La sociedad **AGUACATES FLOREZ S.A.S.**, identificada con Nit 901.060.667-7, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- a) Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- b) Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la fuente hídrica objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- c) Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la Charcohondo, y las aguas residuales domésticas a generar en la etapa de construcción.
- d) Construir la obra en periodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la quebrada, por lo que deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas, especialmente durante la construcción del pontón y/o por aumento repentino de la fuente hídrica a intervenir.
- e) Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
- f) Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- g) El agua a utilizar en la construcción de las obras, deberá ser suministrada por usuarios autorizados.
- h) Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas del río a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad **AGUACATES FLOREZ S.A.S.**, identificada con Nit 901.060.667-7, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la sociedad **AGUACATES FLOREZ S.A.S.**, identificada con Nit 901.060.667-7, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente pronunciamiento no exime a la sociedad **AGUACATES FLOREZ S.A.S.**, identificada con Nit 901.060.667-7, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGUACATES FLOREZ S.A.S.**, identificada con Nit 901.060.667-7, a su representante legal, quien se autorice o a su apoderado legalmente constituido.

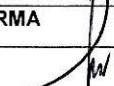
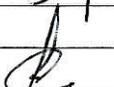
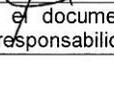
Parágrafo: La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante Dirección General de CORPOURABA, el cual deberá enviarse al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		09/03/2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Revisó	Juan Fernando Gómez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente rad. N° 170-165106-0007-2022